



VERBAL

RAD: 08001405300920230062800

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que viene remitido del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, donde se encontraba surtiendo el trámite de alzada interpuesto contra el auto de fecha 24 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de febrero de 2024.

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, D.E.I., y P., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 972 y ss del Código Civil, así como el 377 del Código General del Proceso, se procedera a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 26 de enero de 2024, en la cual dispuso *“1. Revocar el auto de fecha 24 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído...”*.
2. Admitirla demanda verbal posesoria sobre el inmueble ubicado en la carrera 66 No. 64-60 Barrio Santa Ana de la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-226147, instaurado por ANGEL MARIA PAEZ AFANADOR, a través de apoderado judicial, contra SALES INMOBILIARIA S.A.
3. Dar a esta demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 al 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 377 ejusdem.



4. Notificar a la sociedad SALES INMOBILIARIA S.A., del presente auto conforme a lo previsto a los artículos 291, 292 o 301 del C.G.P., así como la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.
5. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 040-226147. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
6. Reconocer al Dr. RAMON ANRES LOZADA PALOMINO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d03957a0d8fef6a237d4b4a52a58d9e4e0c5cd02638c47d28be4a8c672b041**

Documento generado en 28/02/2024 09:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>